



COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/46/2022
02 de septiembre del año 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las personas integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Encontrándose presentes el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Frago López; el Magistrado Álvaro Castilla Gracias; el Consejero de la Judicatura Francisco Javier Mercado Flores; la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles; el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité Cinthya Denise Gómez Castañeda. Quienes se reúnen para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/46/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta al Magistrado Presidente, con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 39 y 42 del Reglamento de la Ley citada. Acto continuo, se somete a consideración de sus integrantes el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos a tratar:

ÚNICO. Declaración parcial de incompetencia 02/2022. Derivado de que en la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número siguiente: **020058422000359**, se solicitó información relacionada con la competencia del área administrativa que integran el **Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali y Zona Costa**, por conducto de las personas servidoras públicas que ejercen el cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali y por el Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen al cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral de Zona Costa. Solicitud que es parcialmente incompetente para este Sujeto Obligado y por ende, de dicha área administrativa.

Para una mayor claridad, a continuación, se procede a describir el punto específico de la solicitud de la no competencia:

No.	Solicitud de información	No competencia
	020058422000359	Pregunta 3: 3.- Solicito la relación del incumplimiento de las medidas cautelares en el estado de Baja California para los años 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021 (enero a diciembre). Esta información se requiere desagregada para cada mes, por tipo de medida cautelar, sexo de la persona, edad y delito.

Visto el **proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la

Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En relación a ello, se **confirma la parcial incompetencia** comunicada por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali y por el Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen al cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa, en relación al punto descrito en el cuadro que antecede, que se relación con la información peticionada en la solicitud del número siguientes: **020058422000359**.

CONSIDERANDOS

1) Antecedentes.

- 1.1) En la solicitud de información registrada bajo el número **020058422000359**, la persona peticionaria solicitó conocer entre diversos datos el siguiente:

" (...) 3.- Solicito la relación del incumplimiento de las medidas cautelares en el estado de Baja California para los años 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021 (enero a diciembre). Esta información se requiere desagregada para cada mes, por tipo de medida cautelar, sexo de la persona, edad y delito. (...)"

- 1.2) Para dar contestación a las anteriores solicitudes, la Unidad de Transparencia giró el oficio correspondiente al área administrativa competente para generar y poseer esta información. Siendo el **Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California**,

Zona Mexicali, Zona Costa. Donde, por conducto de las personas servidoras públicas, mediante el oficio número **SJPO/522/2022**, sobre el tema que nos ocupa manifestaron lo siguiente:

*"(...) relativo a la solicitud de información con los números de folio 020058422000359, (...) por lo que respecta al juzgado de control y juicio oral penal de adultos y adolescentes del Estado de Baja California y con base en la información con que se cuenta en, y que ha sido capturada en el Sistema Integral de Administración Judicial. (...) Pregunta "3: Solicito la relación del incumplimiento de las medidas cautelares..."***Respuesta:** *Esta pregunta no es del ámbito de nuestra competencia. Corresponde a la Coordinación de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Beneficios en Libertad. <https://www.bajacalifornia.gob.mx/sgg/Conocenos/Funciones>. Código Nacional de Procedimientos Penales. Capítulo V, Sección I artículos del 176 al 182. (...)"*

Como se puede apreciar, el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali y el Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen el cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa, citaron el fundamento legal en el cual sustentaron la parcial incompetencia respecto a la interrogante formulada en la solicitud de acceso a la información de mérito identificada con el número "3", formulada sobre el incumplimiento a las medidas cautelares decretadas durante los años indicados por la persona peticionaria de la información, siendo los preceptos legales citados los artículos 176 al 182 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de igual manera, mencionaron que la autoridad

administrativa competente para responder la pregunta que nos ocupa, es la Coordinación de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Beneficios en Libertad, indicando cual es el enlace para acceder a dicha información.

2).-Vistas las razones vertidas por las áreas administrativas citadas, en lo concerniente a la **parcial incompetencia** pronunciada por el **Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali** y el **Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen el cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa**, referente a la pregunta número "3" del folio que nos ocupa, tenemos que de acuerdo a la fracción II del numeral 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California, corresponde al Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, confirmar, modificar o revocar entre otras determinaciones, la referente a la declaración de incompetencia que realicen las áreas responsable del sujeto obligado.

Al respecto, la fracción XIII del artículo 13 del Reglamento Para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, resulta congruente con la Ley de la materia, al atribuir al Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California las mismas facultades otorgadas en la fracción II del numeral 54 de la Ley de la materia.

2.1) Ahora bien, al analizar la información pública peticionada en el folio números **020058422000359**, encontramos que efectivamente, tal y como lo expuso el área responsable, la interrogante número "3" formuladas por la persona peticionaria, está relacionada con el incumplimiento a las medidas cautelares dictadas durante los años señalados indicados en la solicitud. Información que se pidió fuera desagregada por cada uno de los meses del año.

2.2) Sobre el presente tópico, se aprecia que los preceptos legales invocados por el área administrativa responsable, se encuentran previstos en el Título sexto intitulado "De la

protección de medidas cautelares”, capítulo quinto nombrado “De la supervisión de las medidas cautelares, sección primera denominada “De la Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso”, los cuales, que entre otras cuestiones establecen a quien corresponde y cuál es el seguimiento que se debe dar a las medidas cautelares decretadas en los procesos penales contemplados en tal ordenamiento legal.

2.3) Asimismo, destaca el hecho consistente en que el numeral 176 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone que cuando la autoridad encargada de dar el debido seguimiento a las medidas cautelares **sea otra diversa a la Secretaría de Seguridad Pública, se apoyará en la instancia policial correspondiente**, por ende, se infiere con meridiana claridad, que la función revisora relativa al seguimiento de las medidas cautelares que sean decretadas en el procedimiento en materia penal, no está otorgada al Poder Judicial del Estado de Baja California, en razón de que se le atribuye tales facultades a una autoridad administrativa y no jurisdiccional.

2.4) En ese mismo sentido, se desprende de la fracción IX del artículo 177 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que entre las facultades otorgadas a la autoridad encargada de dar seguimiento a las medidas cautelares, se encuentran las relativas a informar sobre las eventual violaciones a éstas, igualmente en la fracción X del anteriormente citado dispositivo legal, prevé la creación de una base de datos, en la que entre otros registros, incluya al seguimiento y conclusión de dichas medidas, además el numeral 182 del texto legal en cita, claramente otorga a la autoridad encargada de supervisar y dar seguimiento al cumplimiento o incumplimiento a las medidas cautelares, la obligación de llevar un registro sobre el seguimiento que deberá realizarse en torno a ellas.

Aunado a lo anterior, fue proporcionado el siguiente enlace: <https://www.bajacalifornia.gob.mx/sgg/Conocenos/Funciones> mismo que corresponde a la página de la Secretaría General de Gobierno de Baja California, donde aparece accesible

la consulta a las distintas unidades administrativas integrantes de dicha secretaría, entre las que se encuentra el Departamento de Medidas Cautelares de Libertad.

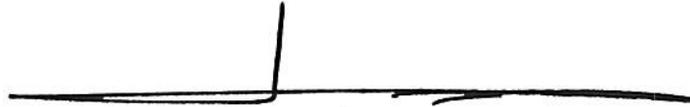
2.4) En ese orden de ideas, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra acertada la **declaración parcial de incompetencia** emitida por el **Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali** y el **Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen el cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa**, en relación a la pregunta número "3" en el folio 020058422000359, debido a que el fundamento legal citado por el área responsable, atribuye a una autoridad distinta, la facultad de supervisar, dar el debido seguimiento y registrar las medidas cautelares decretadas en el proceso penal.

3) Realizado que fue el análisis respectivo sobre la declaración parcial de incompetencia señalada en párrafos precedentes, el Magistrado Presidente somete a votación de las personas integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN**: Que las razones y circunstancias que motivan la **declaración parcial de incompetencia** propuesta por el **Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali** y el **Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen el cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa**, derivadas de la interrogante número "3" del folio 020058422000359, resultan suficientes y justificadas, conforme a los fundamentos legales aplicables para **confirmar la parcial incompetencia de este Sujeto Obligado en torno a dicha información.**

Notifíquese y entréguese copia de esta acta las personas peticionarias del folio 020058422000359, la declaración parcial de incompetencia declarada por éste Órgano Colegiado, haciendo también del conocimiento de dicha decisión por conducto de la Unidad de Transparencia, al **Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali** y el **Encargado de despacho**

de los asuntos administrativos que competen el cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa para su conocimiento.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día primero de septiembre de dos mil veintidós.



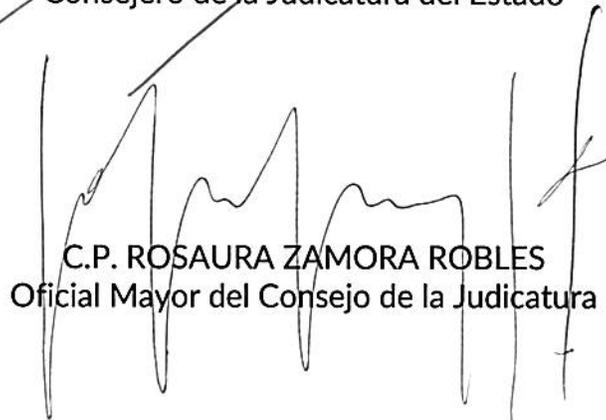
MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADO ALVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia



LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

